

870109
34
reg

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Derecho



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CODIGO
PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO"**

TESIS PROFESIONAL

que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

RAUL JUAN MENDOZA UNZON



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Con el presente trabajo de tésis no he pretendido unicamente cumplir con un requisito más para la obtención del Título de una carrera universitaria, como lo es la Licenciatura en Derecho, sino que considero de importancia, hacer resaltar lo necesario que resulta en la actualidad y en tratándose de nuestro Procedimiento Penal, el que exista un Procedimiento Sumario debidamente reglamentado en la Legislación Procesal Penal para el Estado de Jalisco.

El Procedimiento Sumario que se propone con esta Tésis a implantarse en la Legislación Penal del Estado de Jalisco, desde luego que no es una idea propia en términos generales, ya que en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal ya se encuentra reglamentado - el mencionado procedimiento sumario, el cual en consideración del suscrito es un buen acierto por parte de los Legisladores de ese lugar, aunque como mas adelante veremos, tiene algunas deficiencias que propongo se subsanen en la legislación del Estado.

La necesidad de implantarse un procedimiento sumario en materia Penal, estriba en lo importante que resulta, tanto para el procesado como para su familia, el Estado y la Sociedad misma, que se determine lo mas prontamente posible la situación jurídica del inculcado y desde luego que se le aplique la sanción que en justicia le corresponde o en su defecto, también que prontamente goce de su libertad quien resulte inocente del delito por el cual fué acusado. Además de que es necesario cumplimentar el mandato constitucional referente a la impartición de la justicia

de manera pronta y expedita, según reza el precepto constitucional.

Este trabajo lo he desarrollado de la manera mas sencilla que se pueda esperar, considerando, sobre todo la serie de problemas e implicaciones que trae consigo el hecho de que los procesos en materia penal sean demasiado prolongados e incluso en muchas de las ocasiones, claro está tratándose de delitos menores, al momento de imponer la sanción correspondiente, resulta que el procesado ya ha comulgado en demasía su sentencia, y por otra parte, en las consecuencias que genera la incertidumbre tanto del procesado como de su familia, al no determinarse prontamente la situación legal del mismo.

En el Capítulo I que lo he denominado "La Necesidad de un Procedimiento Sumario en el Código Procesal Penal para el Estado de Jalisco, he pretendido hacer el planteamiento del problema que me orilló a pensar y a decidir el realizar el presente trabajo de tesis, tomando como punto de partida el Procedimiento Ordinario establecido en el Enjuiciamiento Penal para el Estado, los problemas que este acarrea, tanto en el orden social, económico, psicológico y familiar, y por otra parte, en los beneficios que traería consigo el establecimiento del Procedimiento Sumario a que haremos referencia.

Durante mi estancia en las aulas universitarias y específicamente en lo referente al Derecho Penal, siempre me interesó su estudio y práctica, sin embargo desde que realicé mi servicio social, me di cuenta de que era muy diferente la duración de los procesos en la teoría y en la práctica, ya que la legislación para el Estado, establece una duración del procedimiento por un término mas o me-

nos razonable, atendiendo sobre todo a la penalidad imponible al presunto delincuente, sin embargo, en la realidad resulta que jamás se han respetado dichos términos y en consecuencia el proceso resulta muy tardado, trayendo esto incertidumbre en el procesado y otra serie de problemas adjuntos, como se verá en el desarrollo de esta tesis.

Con el pretendido procedimiento sumario, -- quiero sobre todo hacer patente la necesidad que existe de una impartición de la justicia realmente pronta y expedita, que vaya a la altura de otras legislaciones y sobre todo, - concordante con nuestro Estado y su trayectoria dentro del campo del Derecho.

Analizaremos en segundo lugar, algunos de - los antecedentes históricos en cuanto se refieren a la existencia de procedimientos sumarios como lo es en el Derecho Griego y en el Derecho Romano, para posteriormente trasladarnos al Derecho Canónico y luego hablar un poco sobre lo que algunos autores nos señalan como antecedentes dentro - del Derecho Prehispánico y la época Colonial e independiente.

En el Capítulo III se analizarán brevemente los fundamentos constitucionales que considero aplicables y que rinden fundamento al procedimiento sumario que propone la presente tesis, dando desde luego principal énfasis a lo que dispone el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Posteriormente en el Capítulo IV, trataremos brevemente sobre la problemática socio-económica que trae - como consecuencia la falta de un procedimiento sumario en - el Código Penal para el Estado de Jalisco, refiriéndonos al problema socio-económico tanto del propio procesado como de

su familia por una parte, y el problema del mismo caracter - que acarrea tanto para la sociedad como para el Estado en general. En una segunda parte de este capítulo, analizaremos algunas posibles soluciones a los problemas citados con motivo del procedimiento ordinario, mediante la implantación del Procedimiento Sumario.

Finalmente, en el Capítulo V se hace un estudio comparativo del Procedimiento Sumario reglamentado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el que se propone en la presente tesis, dando desde luego - las razones en cuanto a algunas reformas que se establecen - para esta legislación.

Para finalizar, me permito señalar las conclusiones y proposiciones en el sentido de cómo quedarían en mi concepto, los artículos que contendrían el Procedimiento Sumario.

Como se puede ver, con este trabajo he querido dejar plasmada una inquietud personal pero al mismo tiempo necesaria en mi concepto, a fin de que se logre el cumplimiento del principio constitucional de la impartición de la justicia de una manera pronta y expedita.

C A P I T U L O I

NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO

EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

PARA EL ESTADO DE JALISCO.

C A P I T U L O I

NECESIDAD DE UN PROCEDIMIENTO SUMARIO

EN EL CODIGO PROCESAL PENAL

PARA EL ESTADO DE JALISCO.

LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION DE LA IMPLANTACION DEL JUICIO SUMARIO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

Siendo Jalisco uno de los Estados que mayor aportación ha hecho al Derecho tanto nacional, como internacionalmente, como es la aportación que hizo el Sr. Lic. Ignacio L. Vallarta, respecto de la legislación, en materia de Amparo, y que fué tomada como patrón a seguir por legislaciones extranjeras, concretamente los Estados Unidos de América, con el Aveas Corpus.

Por lo tanto, es incocebible que Jalisco no cuente con un Procedimiento Penal debidamente actualizado - que pudiera resolver en gran parte sus problemas de impartición de justicia, como lo es el de tener debidamente reglamentado un procedimiento sumario, en su legislación penal.

Ya que otras legislaciones como lo es el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, - aunque con algunas deficiencias, ya reglamenta debidamente el procedimiento sumario. Dicha legislación ha traído grandes beneficios en forma recíproca para el Estado como para el procesado. Y para tal efecto, señalo algunos de los beneficios que se podrían obtener en el supuesto caso de la -

implantación de un procedimiento sumario en legislación es total:

1).- Aplicando el procedimiento sumario propuesto en esta tesis, el proceso no excedería de dos meses, por lo tanto el procesado puede obtener los siguientes beneficios:

a).- Obtener una sentencia en un término que no exceda de dos meses.

b).- Obteniendo una sentencia rápida, puede agotar los recursos legales como lo es la apelación y el amparo sin que le cause algún perjuicio de poder compurgar la pena antes de agotar todos los recursos que la ley les concede a los sentenciados.

c).- Cuando un proceso dure como máximo un mes y obtenga sentencia, el procesado podría incluso obtener su libertad bajo palabra si su penalidad fué baja. Esto traería beneficios en gran parte a las personas de bajos recursos económicos, que no pudieren obtener su libertad bajo caución en el momento procesal en el cual le fué fijada la caución, por carecer de los medios económicos necesarios.

d).- Obteniendo una sentencia en un corto tiempo, influiría en el estado de ánimo del sentenciado y por ende pudiera lograrse una mejor readaptación.

e).- Al estarse compurgando la pena y no estar en la incertidumbre que surge de un proceso que pudiese durar más del término legal de su compurgación, trayendo además como consecuencia una flagrante violación al princi-

pio constitucional de expedita justicia.

f).- En el caso de los delitos culposos, el procedimiento sumario sería un medio eficaz de aplicar la ley, por ejemplo, en la siguiente situación jurídica:

En el caso de un conductor, que tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco y cometa algún ilícito, culposo por ejemplo un homicidio en grado de imprudencia al conducir un automóvil, que aunque el conductor puede obtener su libertad bajo caución, ante el Agente del Ministerio Público, ya que la ley faculta en este tipo de ilícitos, al Agente del Ministerio Público, a fijar la cuantía de la fianza que deberá de otorgar, el detenido no lo libera de ninguna manera el estar sujeto a un proceso penal y tener que presentarse ante la autoridad judicial competente cuantas veces se le solicite, tomando en consideración que un proceso penal ordinario dura de uno a dos años, el cual estará sujeto y deberá trasladarse del lugar donde el procesado tenga su domicilio, al lugar donde resida el juez competente, en donde se ventile el proceso penal; ésto trae como consecuencias, que el procesado tenga que erogar gastos por concepto del viaje durante uno o dos años, además de la pérdida de tiempo laborable del procesado, lo cual se solucionaría si se encontrara debidamente reglamentado el procedimiento sumario que esta tesis propone, ya que en un término que no deberá de exceder de dos meses, se obtendría sentencia definitiva y el sentenciado podría obtener su libertad condicional, en el caso de que ésta le fuera concedida, en sentencia definitiva o poder interponer los recursos que la ley le otorga.

2).- Por lo que respecta al Estado, saldría beneficiado en la siguiente forma:

a).- El ahorro en el sostenimiento del proce-sado, en el Centro de Readaptación Social, esto es, cuando en el caso de que el procesado no tuvo los medios económicos para obtener su libertad bajo caución o poder tener la opción de obtener su libertad condicional o la remisión parcial de la pena, obviamente tomando en cuenta los informes de prisiones y de trabajo social para que el individuo sea catalogado como de baja peligrosidad, al obtener la de los beneficios de la libertad el sentenciado, obtiene el Estado un ahorro de aproximadamente \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos oo/100 m.n.) diarios, que es lo que DESCOPRES tiene - como gasto diario promedio por interno.

b).- El ahorro que realiza el poder judicial al tener que llevar a cabo un proceso con una duración hasta de dos años, asimismo traerá como consecuencia benéfica, el cumplimiento de lo que estipula nuestra Carta Magna de - expedita justicia, al impartirla en un corto tiempo.

c).- El ahorro en tribunales de nueva crea-ción, al agotar los procesos en forma sumaria, se podría - terminar con los riesgos existentes.

Ahora bien, si en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco estuviera reglamentado el procedimiento sumario, que propone esta tésis, se podrían re solver un gran número de los problemas y obtener los benefi- cios tanto para el Estado como para el inculcado ya menciona- dos con anterioridad, y con el mismo procedimiento cumplir - con nuestra carta magna, en lo referente a expedita justicia y poder estar a la altura de legislaciones tanto de otras en- tidades federativas como extranjeras, tomando en considera-ción que Jalisco ha sido uno de los Estados que más ha apor- tado a la ciencia del derecho, y con ello poder impartir una

justicia mas equitativa y pronta.

C A P I T U L O I I

"ANTECEDENTES HISTORICOS".

C A P I T U L O I I

"ANTECEDENTES HISTORICOS".

En torno al procedimiento punitivo existe una amplia monografía que nos ilustra respecto de este punto, y en este trabajo de tesis solamente haremos referencia, tomando en cuenta la división que históricamente se ha hecho de la humanidad, de algunas etapas que hemos considerado a su vez convenientes para la ilustración de nuestro tema en este punto.

I. 1.- DERECHO GRIEGO.

Dentro de la antigüedad, uno de los pueblos que han servido de inspiración por las aportaciones que culturalmente nos han legado, y además por ser la cuna de nuestra civilización Occidental, figura el griego. Es sabido que en Grecia en esta época, como nos lo describe el Lic. Juan José González Bustamante (1):

"No se permitía la intervención de terceros en los juicios. El acusador era el mismo ofendido y tenía que exponer verbalmente su caso ante los jueces griegos, alegando de viva voz, en tanto que el acusado tenía que defenderse por sí mismo. Se permitía que los terceros lo auxiliasen en la redacción de las defensas, usando los instrumentos -

(1) "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 5a. Edición. México, 1971. Pág. 10.

que preparaban llamados "logógrafos". La función de declarar el derecho correspondía al Arcontado y el tribunal de los Heliastas, que tomaba sus decisiones después de haber escuchado el alegato de las partes y haber recibido las pruebas que éstas ofrecían, decretándose la condenación por medio de bolos negros, y la absolución por el empleo de bolos blancos. También existió en Grecia el Anfitionado, pero en esta institución mas bien constituía una asamblea legislativa por los representantes populares de las diferentes colonias griegas que reconocían a Atenas como sede".

Con lo señalado anteriormente tenemos pues el primer antecedente historico de un juicio donde se vé la inmediatez del juez con respecto al procesado y la forma summarísima en que dicho tribunal resolvía condenándolo o absolviéndolo ante los ojos del mismo pueblo. De esa forma se resolvía la situación jurídica del procesado.

I. 2.- DERECHO ROMANO.

Ahora bien, como podemos constatar en lo antes expuesto y como lo glosa el Lic. González Bustamante (2), dentro del antecedente histórico del Derecho Griego, Grecia conquistó culturalmente a Roma, trasladando los conquímientos jurídicos que el pueblo griego tenía en la antigüedad. Esto fué al inicio de la conquista militar que Roma ejerció sobre Grecia, ya que posteriormente Roma perfec-

(2) Obra citada, p.p. 10 y 11.

cionó el procedimiento penal y lo dividió en procedimiento público y privado, en el primero solamente procedía cuando el Estado se veía amenazado en su integridad política y en el segundo caso, era cuando solamente se juzgaba sobre hechos que inmiscufan a los ciudadanos. Asimismo el Derecho Romano también llevó a cabo un procedimiento sumarísimo como el de Grecia, donde el ofendido expresaba su agravio y el procesado podía elaborar en forma verbal su defensa, ya sea por propia voz o con ayuda de terceros, y una vez ofrecidas las pruebas y desahogadas las mismas, cada una de las partes hacía sus alegatos encaminados a probar su verdad; hechos los mismos, el Estado emitía su fallo a través de sus pretores y de sus jurados. Dichos jurados conocían de los delitos de acuerdo a la gravedad, existiendo pues, desde épocas remotas, la clasificación de competencias de acuerdo a la gravedad del delito cometido por el presunto responsable, y los clasificaban de la siguiente manera: los quaestores parricidii, conocían de hechos de cierta gravedad y los duoviri perduellionis, de los casos de alta traición; en el primero de los casos resolvía el Senado o los cónsules, y en el segundo, resolvía el monarca.

Ahora bien, como lo describe el Lic. Guillermo Colín Sánchez (3), posteriormente durante la monarquía, el Senado intervenía en los procesos si el hecho era de --lessa Majestad y el órgano investigador lo eran los cónsules quienes realizaban las averiguaciones correspondientes a un mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos entre las partes. Mas tarde, hubo un cambio radical dentro del proceso penal romano, adquiriendo el sistema inquisiti-

(3) "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1980, p.p. 18 y 19.

vo, en el cual se hacía empleo de todo tipo de torturas que tenía que sufrir el acusado y lo que es peor, hasta los mismos testigos que presenciaban los hechos y los encargados de impartir justicia, eran los pretores, precónsules y los prefectos. Ahora bien, no todo fué un retraso en el sistema indagatorio de los hechos dentro del derecho procesal romano, hubo un gran avance, pues a través de estos órganos, de acuerdo al delito cometido por el sentenciado, ya se -- aplicaba la pena alternativa que podía ser corporal o la multa pecuniaria, asimismo se implantó por primera vez el procedimiento por querrela de parte y el procedimiento del delito que se persigue de oficio; el primero de ellos era la accusatio y la cognitio, la primera la ejercía el ciudadano como querellante, y la segunda, la ejercía el Estado por el interés público que en él se investía. En este sistema, el Estado ordenaba las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, sin tomar en cuenta al procesado, ya que a éste solamente se le daba ingerencia después de pronunciada la sentencia, para que a su vez, él mismo pudiera pedir indulto al pueblo, que es la forma mas antigua que se tiene conocimiento de una forma de apelación. Si dicha petición era aceptada, el sentenciado se sometía a un procedimiento denominado anquisitio, en el cual se desahogaban algunas diligencias, pudiendo el peticionario tener derecho a ofrecer algunas pruebas y el populus pudiese emitir un nuevo fallo.

Posteriormente la accusatio tuvo un cambio radical en su sistema, ya que el ejercicio de la acción penal se encomendó a un accusator representante de la sociedad que pudiera ser un antecedente de la actual institución del ministerio público en nuestro país, pero en esa época, posteriormente su función fué interferida por los comicios de las cuestiones y de un magistrado, quienes resolvían sin

previa acusación formal e investigaban e instruían la causa y dictaban sentencia.

Por lo expuesto con anterioridad, se puede decir que el procedimiento penal romano, salvo la etapa del Derecho Justineano los actos de acusación y la defensa, así como su determinación, se encomendaban a personas distintas: la prueba tenía un valor relativo y prevalecían dos principios que eran los de publicidad y el de oralidad.

I. 3.- EL PROCEDIMIENTO PENAL CANONICO.

Según apreciación de las obras anteriormente citadas (4), este procedimiento era eminentemente inquisitivo y fué instaurado en España y posteriormente en todo el mundo católico, como ya mencioné anteriormente el sistema fué inquisitivo y quienes se encargaban de hacer las averiguaciones correspondientes, eran una especie de policía que se les denominaban los comisarios, quienes se encargaban de dar a conocer al Tribunal del Santo Oficio, los hechos cometidos por los ciudadanos que causaran algún agravio a los cánones de la Iglesia. Este procedimiento era sumario, secreto y se adoptaba al sistema de las pruebas tasadas, no se permitía la intervención de defensores, existía el Promotor fiscal que es considerado como un antecedente del Ministerio Público, con la diferencia de que no era independiente, sino que pertenecía al mismo tribunal. Una característica muy importante de dicho proceso, consistía en que no se admitían denuncias anónimas y que éstas eran rechazadas; para que pudiese admitirse alguna denuncia, se requería que fuera por escrito y bajo juramento ante el Tribunal del San

(4) "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano", Editorial Porrúa, 5a. Edición, México, 1971.
"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Editorial Porrúa, 6a. Edición, México, 1980.

to Oficio. La prueba primordial fué la confesión y hacían comparecer a toda clase de testigos. Estos juicios eran eminentemente escritos y el tribunal gozaba de poderes amplísimos y no existía ningún tribunal de apelación.

En relación a lo que propone esta tesis, podemos observar su coincidencia con la forma sumaria.

I. 4.- DERECHO PREHISPANICO.

Dentro del Derecho Prehispanico que rigió en el Anahuac, ya existía un procedimiento sumario, y para tal efecto señalo lo que indica el Lic. Guillermo Colín Sánchez (5).

"Derecho Azteca.- En el reino de México, el Monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales.

Tomando en cuenta la clasificación de las infracciones penales en leves o graves, para conocer de las primeras se designaban jueces, cuya jurisdicción comprendía, sola-

(5) Obra citada, Pág. 23

mente, la de un barrio determinado de la ciudad. Las infracciones graves se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces; los jueces menores, iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, e instruan el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva".

Respecto del Derecho Penal Maya, nos habla - Guillermo Colín Sánchez, y nos dice que: (6)

DERECHO MAYA.- "Entre los mayas, el Derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones, y como los aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social.

La jurisdicción residía fundamentalmente en el Ahau, quien en algunas ocasiones podía delegarla en los Batabes. Diego López de Cogolludo señala que juntamente con los funcionarios mencionados, actuaban algunos otros ministros que eran como abogados o alguaciles y cuya participación se destacaba durante las audiencias.

Juan de Dios Pérez Galas indica: "La jurisdicción de los Batabes comprendía el terri-

(6) Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, 5a. Edición, México, 1979, Pág. 24 y 25.

torio de su cacicazgo, y la del Ahau todo el Estado". "La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre Popilva". "Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario".

Con relación a las pruebas, el mismo autor indica: "hay probabilidad de que hubiesen usado las siguientes: la confesional, ya que Landa dice de ellos, refiriéndose a los casos de peligro de muerte confesaban su pecado, y en otra expresión: ellos confesaban sus flaquezas, de hecho que indica el conocimiento que tuvieron del valor de las confesiones, que no es remoto hubiesen empleado en materia judicial; la testimonial, ya que hemos visto el uso de los testigos en el perfeccionamiento de toda índole de contratos; y la presuncional, pues echaban maldiciones al que presumía mentiroso".

Con lo anteriormente señalado, podemos observar que la forma sumaria de llevar un procedimiento penal, no era únicamente exclusiva de los griegos, ni de los romanos, sino que también este tipo de procedimiento se llevó a cabo en la época prehispánica, en lo que hoy es nuestro país, y ya había la clasificación de quienes como autoridades debían de juzgar al procesado de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

I. 5.- EPOCA COLONIAL.

Durante la Epoca Colonial, y desde luego con la conquista, vino un cambio radical en el sistema, tanto - del Gobierno de la Nueva España como de sus propias instituciones.

Respecto del punto que nos interesa en el - presente trabajo de tesis, en relación a la impartición de la justicia penal, el propio autor ya mencionado Guillermo Colín Sánchez, nos señala que: "En la administración de la justicia penal, tenían ingerencia: El Virrey, los Gobernadores, las Capitanías Generales, los Corregidores y muchas - otras autoridades". (7). Continúa diciendo el autor en cuestión, que en esta época se implantaron diversos tribunales como lo fueron: El Tribunal del Santo Oficio, la Audiencia, el Tribunal de la Acordada, Tribunales especiales para juzgar a los vagos y muchos otros más.

Cada uno de estos tribunales tenía una fun-- ción específica que cumplir y estaban perfectamente bien or ganizados, en cuanto a su funcionamiento, al personal que - lo integraba, así como las partes que intervenían en los - procesos que se ventilaban en cada uno de ellos.

Por su parte el Dr. Sergio García Ramírez, - nos dice respecto del Procedimiento en la América Española, que: "En la América Española tuvo particular importancia, - además de la legislación dictada para España y aplicable a sus posesiones ultramarinas, la recopilación de las leyes - de los Reynos de los Indios, donde la materia que nos intere sa está principalmente agrupada en el Libro VII. De éste, el Título I alude a pesquisadores y jueces de comisión, de-

(7) Obra citada. Pág. 27.

signados, los últimos, por audiencias o gobernadores, para casos extraordinarios y urgentes. EL Título IV dispuso la expulsión de gitanos y vagabundos. El Título V preceptuó el procedimiento sumario, excusados tiempo y proceso, en la represión de mulatos, negros, berberiscos e hijos de indios. EN el Título VIII se admitió la posibilidad de composición.

En los siguientes términos resume Levene el Enjuiciamiento Penal durante la dominación Española: "se seguía un procedimiento escrito y sujeto al sistema de las pruebas legales establecidas por las partidas.

El sumario, en los juicios criminales, era secreto, las penas, variadas e imprecisas. El tormento, raramente aplicado, fué prohibido por la asamblea. Los fallos no se fundaban, de acuerdo con lo dispuesto en una Real Cédula de Carlos III, de 1,778, y las cárceles eran visitadas semanalmente por los magistrados. Existía la double instancia y formas solemnes con numerosas incidencias que complicaban los procesos; faltaban plazos fijos, las apelaciones eran excesivas, así como innumerables las cuestiones de competencia y exagerados los términos extraordinarios, por todo lo cual se dictaba la resolución de las causas; pero el procedimiento era sumario para los indignos y gratuito para los mismos y los pobres". (8).

I. 6.- EPOCA INDEPENDIENTE.

Dentro de la época independiente encontra--

(8) García Ramírez Sergio, Derecho Procesal Penal. Editorial Porrúa, la. Edición, México, 1974, Pág. 75.

mos otro antecedente historico que hace referencia al procedimiento sumario como lo hace notar el Lic. Juan José González Bustamante (9), al comentar lo siguiente:

"La Ley Montes de 5 de enero de 1857 que lleva el nombre de su autor Don Ezequiel Montes, Ministro de Justicia en el Gabinete del Presidente Don Benito Juárez y que se expidió para juzgar a los homicidas, heridores y vagos; fué una ley transitoria; no introdujo reformas capitales en el procedimiento penal y no tuvo mas finalidad que establecer las medidas para juzgar sumariamente a los malhechores que infestaban el territorio nacional prevaleiéndose de la situación caótica por que atravesaba el país, con motivo de la Guerra de Reforma.

Triunfante la República sobre el imperio e imbuidos los vencedores de los conceptos del liberalismo y de la democracia, se expide la primera ley de jurados el 15 de junio de 1889 del notable jurisconsulto Don Ignacio Mariscal, que, a pesar de los defectos, que el propio autor le reconoce, vino a llenar un vacío con el establecimiento del juicio por jurados, y por primera vez en nuestra vida independiente se menciona en ella a la institución del Ministerio Público".

(9) Obra citada.

I. 7.- EPOCA ACTUAL.

Desde luego, que el mas reciente antecedente del Procedimiento Sumario que se propone implantar dentro - del Procedimiento Penal para el Estado de Jalisco, lo viene a ser el Procedimiento Sumario reglamentado por el Código - de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, mediante las reformas llevadas a cabo en dicha legislación por de creto del 18 de Febrero de 1971, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de Marzo del mismo año, entrando en vigor sesenta días después. Con dichas reformas se implantó el - Procedimiento Sumario, habiendo quedado reglamentado en los artículos del 305 al 312 del citado cuerpo de leyes para el Distrito Federal.

Al respecto de este articulado, en capítulo posterior se hará un estudio y análisis detallado acerca de cada uno de los preceptos legales que lo integran.

También, como un antecedente del Procedimiento que se propone, podemos considerar el criterio de nuestro máximo tribunal, por lo que me permito hacer el señalamiento de la siguiente Jurisprudencia:

"PROCESOS, TERMINO DE LOS.-

Si una Constitución local establece una situación mas favorable para los reos, reduciendo el plazo para - la terminación de los procesos, esto no está en pugna con - lo que dispone la disposición Federal."

Quinta Epoca:

Tomo LV, Pág. 229.- Melchor Basilio.

Tomo LXXV, Pág. 5379.- Hernández Efrén y Coag.

Tomo LXXV, Pág. 6165.- Sosa Inocente.

Tomo LXXXV, Pág. 2055.- Abad Alfonso.

Tomo CIV, Pág. 829.- Ramírez Fidel A. y Coag.

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975 Se
gunda Parte, Primera Sala. Ediciones Mayo, México, 1975, pág.
531.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

QUE PROPONE LA PRESENTE TESIS

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

QUE PROPONE LA PRESENTE TESIS.

El fundamento Constitucional en el cuál se basa esta tésis, se encuentra establecido en el artículo 17 de la Constitución Mexicana, el cual señala lo siguiente:

Artículo 17.- "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho".

"Los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales".

Ahora bien, el precepto Constitucional en el que se basa esta tésis, es concretamente al párrafo segundo, el cual se refiere a la expedita justicia que deben de observar los tribunales, ya sea Penales o Civiles; respecto a este párrafo se transcribe textualmente lo señalado por Rafael Pérez Palma (10), y al efecto dice lo siguiente:

"La Ley Procesal.- Cuando el precepto dispo

(10) Pérez Palma Rafael, Fundamentos Constitucionales del - Procedimiento Penal, Cárdenas Editores, México, 1980, pág. 208.

ne que los Tribunales estarán expeditos para administrar - justicia en los plazos y términos que fije la ley, evidente mente se está refiriendo al derecho procesal, que puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas relativas al proceso jurisdiccional y cuyas características son las siguientes:

a).- Forma parte del Derecho Público, porque reglamenta la actividad de un órgano del Estado y porque - tiene como fin el de realizar una función pública como lo es la de obtener la paz social mediante la impartición de - la justicia.

b).- Las normas que integran el derecho procesal penal son de carácter instrumental, pues no resuelve los conflictos, y solo establecen la manera de resolverlos.

c).- Por pertenecer el derecho procesal al - derecho público, sus normas son absolutas y su cumplimiento no puede ser eludido ni por las partes ni por el Juez.

d).- El derecho procesal penal está intima-- mente relacionado con el Derecho Constitucional, pues éste proporciona los principios que han de regir en aquél.

e).- El Derecho Procesal Penal, es en buena parte de sus disposiciones, esencialmente formalista, puesto que establece ritualidades o formalidades que se repiten en todos los procesos.

f).- El Derecho Procesal está intimamente li gado a lo que algunos llaman derecho judicial, que es el - que contiene las normas relativas a la Organización de los Tribunales, distribución de competencias, designación de -

funcionarios, etc. etc.

Así también encontramos como fundamento Constitucional del Procedimiento Sumario, materia del presente trabajo, lo reglamentado y elevado a la categoría o rango de Garantía Constitucional, en el Artículo 20 Fracción -- VIII de nuestra Carta Magna, el cual señala lo siguiente:

"Será juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excediera de ese tiempo".

Dicho precepto constitucional, al reglamentar sobre los máximos lapsos en los cuales se deberá de agotar la instrucción formal, lo es con el ánimo de que todo procesado o inculcado, tenga la certeza del término en que se decidirá su causa, y por lo que vé a los órganos jurisdiccionales, de que éstos puedan cumplir fielmente con su encomienda de la aplicación rápida y expedita de la ley al caso particular o concreto, desprendiéndose asimismo la ingtauración de dos procesos. El Sumario para aquellos delitos cuya penalidad no exceda o sea mayor de dos años, y el ordinario para aquellos delitos cuya penalidad exceda de dicho término.

Ahora bien, el propósito del presente trabajo, sí resulta concordante con el principio establecido en el precepto constitucional en comento, toda vez que al proponer una adecuación del procedimiento Sumario Opcional, - que se encuentra establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal al Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, con las correspondientes reformas que propondré en el apartado correspondiende

te, resulta que si bien es cierto se amplía el máximo de penalidad hasta cinco años, lo es con el solo propósito de - que se cumpla con el ánimo establecido, de la expedita y rápida o pronta aplicación de la ley por parte de los Organos Jurisdiccionales al caso concreto, y el Estado pueda cum- - plir con una de las facultades que la ley le confiere como la de Administración de Justicia, por conducto de uno de - sus órganos como lo es el Poder Judicial.

También así siendo concordante el presente - trabajo con dicho dispositivo constitucional, ya que como - lo tengo señalado, dicho proceso será opcional, aún cuando éste oficiosamente sea declarado por el juzgador, por lo - que el inculcado o procesado, podrá, según sus intereses, - optar por el procedimiento sumario u ordinario.

Asi tambien el derecho de acusado para ser juzgado en los máximos de tiempo que el precepto constitucional establece, y retomando la interpretación que de tal dispositivo hace el jurisconsulto Rafael Pérez Palma, resulta el presente trabajo de tesis más justificado, toda - vez que dicho Jurista determina que: "Ahora se piensa que el derecho de ser juzgado antes de un año debe ser entendido en el sentido de que, antes de un año, debe ya de existir Sentencia Ejecutoriada, es decir, de estar debidamente juzgado". (11).

(11) Obra citada, pág. 310.

C A P I T U L O I V

PROBLEMATICA SOCIO-ECONOMICA

QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE

UN PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CODIGO

PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

C A P I T U L O I V

PROBLEMATICA SOCIO-ECONOMICA

QUE TRAE COMO CONSECUENCIA LA FALTA DE

UN PROCEDIMIENTO SUMARIO EN EL CODIGO

PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Ahora bien, antes de abordar en cuanto al fondo el presente apartado, considero necesario resaltar que el fin del presente trabajo de tésis al proponer el proceso Sumario, acarrea implícitamente un beneficio trilateral, toda vez que las partes en el procedimiento, siempre serán el Procesado, la Sociedad (Ofendido) y el Estado, al cumplir su facultad jurisdiccional que constitucionalmente se le encuentra encomendada y que desarrolla mediante administración de justicia que imparte el Poder Judicial.

Así pues, hecha la anterior llamada, me permito tratar por separado el apartado, permitiéndome en primer término señalar que:

I.- Los problemas socio-económicos que surgen como consecuencia de un procedimiento penal ordinario que dura de uno a dos años, son los siguientes:

a).- La situación económica por la que atraviesa la familia del procesado al dejar de percibir el ingreso que éste aporta para el sostenimiento familiar; esto es tomando en cuenta que gran parte de los delincuentes son hombres, pero aún más, cuando el delincuente es una mujer, la cual deja en completo abandono a sus hijos, creando con

ello un problema social, tomando en cuenta de que la madre es la que aporta en un 90% la educación y las atenciones a los hijos en la familia. Y ésto por consecuencia trae el que deambulen en las grandes ciudades un gran número de niños que se dedican a la vagancia y a la malvivencia, y en gran potencia futuros delincuentes.

b).- La gran carga que tiene que soportar - el Estado por concepto del sostenimiento de todos los delincuentes que están sujetos a un proceso por el transcurso de uno a dos años, que finalmente viene a afectar directamente a los contribuyentes de una sociedad; por los siguientes conceptos:

1).- Gasto de alimentación del procesado durante el transcurso de un proceso ordinario.

2).- El gasto de vestido que le debe proporcionar el Estado al procesado durante un proceso ordinario.

3).- El gasto por concepto del número de custodios que deben existir en el Centro de Readaptación Social, tomando en cuenta el número de procesados.

4).- El gasto en la creación de nuevos centros penitenciarios, tomando en cuenta de que día con día aumenta la población en los mismos y que en un futuro serán insuficientes por haber llegado al límite de su capacidad.

5).- El gasto que hace el Estado por concepto de la creación de nuevos tribunales y el retraso en el trabajo de los tribunales, no solamente de primera instan-

cia.

Asimismo, resulta gravoso y lesivo para la - sociedad (ofendido) el proceso ordinario por los siguientes conceptos:

I.- No obtendría la sociedad, con el procedimiento ordinario, una pronta y expedita justicia, entendiéndolo como, que se absuelva al inocente y se castigue al cupable en un término justo.

II.- No se obtendría el principio general - que en materia impositiva existe, ésto es, de causar al contribuyente con los gravámenes fiscales, la menor afectación posible, ya que es la sociedad quien en último término so--porta el gasto, tanto de procesado como de órgano juzgador, que será mayor cuanto más dure un proceso.

III.- No se obtendría un más sano funciona--miento en la administración de la justicia por parte de los funcionarios, desde el moral desempeño del cargo.

IV.- No se obtiene por la sociedad, un mayor número de individuos readaptados, entendiendo por estos sujetos concientes como entes sociales.

Asi también, cuando existe ofendido directo, como miembro de la sociedad, éste no obtiene:

I.- Una reparación del daño que resulte eficaz y verdaderamente cumpla con su finalidad de resarcimiento del daño causado.

II.- Una sana administración en la imparti--

ción de justicia, ya que los funcionarios públicos encargados de la aplicación de las leyes, pueden verse inclinados por interés personal, a proteger los intereses del procesado, dilatando y entorpeciendo la justicia.

III.- La seguridad por parte del ofendido como miembro de la sociedad, de vivir en un Estado de Derecho, en el cual se encuentran tutelados sus derechos.

También resulta lesivo al procesado, el procedimiento ordinario en cuanto a que:

I.- El procesado se encuentra con la incertidumbre de poder ser juzgado en un tiempo, que probablemente pueda aún ser mayor que el de la penalidad que pueda corresponderle, conforme a la naturaleza del ilícito que se le impute.

II.- Así también dicha incertidumbre, provoca en el procesado un estado depresivo y de desesperación, lo que trae como consecuencia lógica, un rechazo o apatía a los medios de rehabilitación con los que pueda contarse.

III.- Asimismo, el estado depresivo afecta en forma indirecta a la familia del procesado, tanto en lo económico como en lo social.

POSIBLES SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS CITADOS
CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, ME
DIANTE LA IMPLANTACION DEL PROCEDIMIENTO SU
MARIO.

La solución al problema psicológico del procesado:

1).- Tomando en cuenta que la implantación de un proceso sumario y habiéndole notificado al procesado de que su proceso no excederá de dos meses y que podrá obtener una sentencia, ayuda en los siguientes aspectos el hecho de no estar por un período, sujeto a la incertidumbre durante uno o dos años, tiempo que dura el procedimiento ordinario.

El aspecto psicológico en la familia, es de que en un tiempo corto que no excederá de dos meses, se definiera la situación jurídica del familiar que incurrió en el ilícito, y por qué no decirlo también, la de definir la situación económica. Ambos aspectos ayudan psicológicamente a la familia del procesado.

2).- Ahora bien, en el punto anterior hemos analizado únicamente los problemas del procesado y de su familia y así también a la situación jurídica. Ahora en este punto, hablaremos de la otra cara de la moneda, o sea de la situación psicológica y económica del ofendido en los siguientes aspectos:

a).- En el caso de un homicidio imprudencial o lesiones imprudenciales, el ofendido, al obtener el procesado una sentencia de una duración del proceso como máximo de dos meses, sí podría obtener una rápida reparación del daño y quitar la mentalidad que tienen la mayoría de los ofendidos, de que las autoridades reciben dádivas por retardar el procedimiento lo mas que sea posible, y con ello y el gran índice de inflación económica que el país sufre, vendría a recibir un porcentaje menor de lo que realmente hubiere recibido en un juicio sumario como el que propone esta tesis; lo anterior es por lo siguiente:

Si bien recibe el mismo dinero que recibiría

a los dos meses que a los dos años en el caso del juicio ordinario, pero el ofendido pierde en un ochenta por ciento - el poder adquisitivo del dinero recibido por el concepto de la reparación del daño, lo cual traería como beneficio el de que el ofendido se lleve la imagen de que ya se está cumpliendo con la ley al recibir el pago por el concepto de la reparación del daño y quitarse la idea de que en el poder judicial existe corrupción por retardar lo mas que sea posible el pago de la reparación del daño.

b).- Ahora por ejemplo, en el delito de estupro que quede plenamente encuadrado en el proceso sumario, siempre y cuando el inculpado haya reconocido en la declaración preparatoria su delito, o haya ratificado la declaración ministerial ante la autoridad judicial competente, el beneficio que obtendría el ofendido al establecerse el procedimiento sumario que propongo, sería de gran ayuda y en forma rápida, al permitir obtener la sentencia condenatoria el inculpado, ya que tan solo el poder contar en el caso de encontrarse la ofendida embarazada como consecuencia del delito, ayudaría económicamente, viendose disminuido en algo el agravio sufrido, y contaría con una pensión asegurada para el futuro de su hijo; y ésto traería como consecuencia psicológica, la seguridad que le otorga la ley en el aspecto económico al condenar al culpable a las prestaciones económicas que señala la ley.

C A P I T U L O V

ESTUDIO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO
REGLAMENTADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES
PARA EL DISTRITO FEDERAL
Y EL QUE PROPONE LA PRESENTE TESIS

C A P I T U L O V

ESTUDIO COMPARATIVO DEL PROCEDIMIENTO SUMARIO

REGLAMENTADO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL QUE PROPONE LA PRESENTE TESIS

En este capítulo, como su título lo indica, procederemos a realizar un estudio comparativo del Procedimiento Sumario reglamentado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Procedimiento Sumario que propone la presente tesis, a implantarse y reglamentarse en la legislación del Estado de Jalisco.

Comenzaremos desde luego, señalando lo que dispone la legislación procedimental Penal para el Distrito Federal, haciendo una breve interpretación de los dispositivos legales conducentes, y señalando lo que proponemos en este trabajo, dando a su vez las razones del por qué de estas propuestas.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal reglamenta en su Título Tercero, Capítulo Primero, el Procedimiento Sumario y dice al respecto lo siguiente:

"Artículo 305.- Se seguirá procedimiento sumario cuando no exceda de cinco años de prisión la pena máxima aplicable al delito de que se trate. Cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor, observándose además, lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 10".

Del artículo en comento, desprendemos que en el Procedimiento Penal para el Distrito Federal se establecen dos casos en los cuales es posible la tramitación del - Procedimiento Sumario a saber:

- a).- Que no exceda de cinco años de prisión la pena máxima aplicable al delito de que se trate; y
- b).- Que cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor.

Ahora bien, en el procedimiento sumario que propone la presente tesis en lo que se refiere a los casos en los que procede el procedimiento sumario, son los siguientes:

- I.- Que se trate de flagrante delito.
- II.- Que exista confesión rendida ante Autoridad Judicial, o ratificada ante ésta la declaración ministerial y que la misma sea concordante con lo dispuesto por el artículo 194.
- III.- Que no exceda de tres años el término medio aritmético de la pena aplicable o ésta sea alternativa o no privativa de la libertad.
- IV.- Cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor.

Considero conveniente ampliar los casos a -

prever en los cuales pueda aplicarse el procedimiento sumario aludido, toda vez que los dos casos que se agregan, es decir, en el caso de flagrante delito y en el caso de confesión rendida ante la propia autoridad judicial o la ratificación de la declaración ministerial, cumpliendo con los requisitos para que la misma surta efectos de validez plena, - revisten en mi concepto un grado de peligrosidad mínimo en el delincente, y por otra parte, al aceptar el inculpado - su responsabilidad voluntariamente, mediante dicha confe- - sión, considero que ya existe un indicio o presunción de re - generación o arrepentimiento, con lo cual, se cumple con el objetivo del derecho penitenciario, de buscar la rehabilita - ción del delincente.

"Artículo 306.- Reunidos los requisitos a - que se refiere el artículo anterior, el juez, de oficio, de - clarará abierto el procedimiento sumario al dictar la for- - mal prisión del inculpado, haciendolo saber a las partes. - En el mismo auto se ordenará poner el proceso a la vista de éstas, para los efectos del artículo siguiente.

Sin embargo, necesariamente se revocará la - declaración de apertura del procedimiento sumario, para seguir el ordinario que señalan los artículos 314 y siguientes, cuando así lo soliciten el inculpado o su defensor, en este caso con ratificación del primero, dentro de los tres días siguientes de notificado el auto relativo, que incluirá la información del derecho aquí consignado. Al revocarse la declaración, la vista del proceso se ampliará en cinco días más, para los efectos del artículo 314."

Al respecto el procedimiento sumario que la presente tesis propone que se implante, es el siguiente:

El inculpado o su defensor podrán objetar - la procedencia de la forma sumaria de instrucción, y el - Juez resolverá sin substanciación y sin recurso; dentro de un término máximo de tres días después de que la Autoridad Judicial declare la procedencia del Juicio Sumario.

Lo anterior, es en razón de que se dejará a opción del propio Inculpado, la preferencia para seguir el procedimiento sumario, ya que considero que no se le po- - dría obligar a que siguiera este procedimiento si no lo de - sea.

Las razones pueden ser diversas y de muy va - riada naturaleza: pudiera ser que el inculpado y su defen - sor consideraran que en los términos fijados para la ins- - trucción formal, no alcanzaran a ofrecer y desahogar sus - pruebas, por ejemplo.

Por lo que el Procedimiento Sumario sería - opcional y en caso de que objetaran, entonces se tramita- - ría ordinariamente.

"Artículo 307.- Abierto el procedimiento su- - mario, las partes dispondrán de diez días comunes, contados desde el siguiente a la notificación del auto de formal pri - sión, para proponer pruebas, que se desahogarán en la au- - diencia principal. Para los efectos de esa disposición, se estará a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del Artículo 314."

Al respecto la presente tesis propone lo si- - guiente:

Abierto el procedimiento sumario, las partes

dispondrán de un término de cinco días comunes, contados a partir del auto de formal prisión para el ofrecimiento de pruebas.

Asimismo, el inculcado como su defensor, podrán solicitar que se amplíe el término de cinco días más, común a las partes, que el Juez resolverá de plano sin substanciación y sin recurso si concede la prórroga para el -- ofrecimiento de alguna prueba.

La reforma anterior, estriba en que dada la naturaleza de los casos que se preveen para la substanciación del procedimiento sumario, no hay razón para dar un término tan amplio, como lo es el de diez días para ofrecer pruebas, ya que las mismas pueden ser ofrecidas en un término menor, sin embargo, queda abierta la posibilidad para que si las partes lo consideran necesario, soliciten prórroga por otro término igual, es decir, por otros cinco días más. Lo anterior, desde luego, quedará sujeto a la apreciación del juzgador, siempre y cuando la naturaleza de lo que pretendan demostrar las partes, no sea posible su ofrecimiento dentro del término señalado.

"Artículo 308.- La audiencia se realizará - dentro de los diez días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que hará además, fija- - ción de fecha para aquella.

Una vez terminada la recepción de pruebas, - las partes podrán formular verbalmente sus conclusiones, cu yos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa, cualesquiera de las partes podrán reservarse el derecho a formular por escrito sus conclusiones para lo cual contará con un término de tres días.

Si es el Ministerio Público el que hace dicha reserva, al concluir el término señalado, se iniciará el concedido a la defensa."

En lo que respecta a lo que menciona el artículo anterior, esta tesis propone lo siguiente:

Que el Ministerio Público presente conclusiones por escrito en un término de cinco días después del auto que declare que ha concluido el período de instrucción y una vez formuladas las conclusiones el Agente del Ministerio Público, se le dará traslado al defensor para que dé su contestación a las conclusiones rendidas por el Ministerio Público.

El término que tendrá el Agente del Ministerio Público para formular sus conclusiones después de notificado del auto que declare que ha concluido el período de instrucción no deberá de exceder de cinco días.

Es preciso que el Ministerio Público formule sus conclusiones por escrito, a efecto de dar la posibilidad al inculcado y a su defensor de contestarlas adecuadamente y poder fundamentar debidamente su defensa, ya que en caso contrario, la defensa no tendría la oportunidad de elaborar adecuadamente y en forma debida sus conclusiones.

"Artículo 309.- Si las conclusiones se presentan verbalmente el Juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de cinco días. El mismo término regirá posteriormente a los que se fijen para presentar conclusiones por escrito.

No procede recurso alguno contra las senten

cias que en estos procesos dicten los Jueces Menores y de Paz".

En lo que respecta a este artículo, el presente procedimiento, se propone que las conclusiones sean presentadas por escrito, para que el defensor en un término de cinco días a partir de su notificación, pueda elaborar una defensa aceptable, cosa contraria si el Agente del Ministerio Público las presenta en forma verbal y la defensa las tiene que contestar en la misma audiencia, puede dejar al inculcado en un estado de indefensión, ya que no cuenta con el tiempo suficiente para poder elaborar su contestación de conclusiones.

"Artículo 310.- En lo relativo de la asistencia de las partes a la audiencia, la celebración de ésta y la formulación de conclusiones, se estará a lo prevenido en su caso, por los artículos 320, 322, 323, 326 y - 327."

En lo que respecta a este artículo, las conclusiones serán presentadas y contestadas en un término común de cinco días y serán por escrito.

"Artículo 311.- La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del Juez. En este caso se citará para continuarla al día siguiente o dentro de ocho días a mas tardar, si no bastare aquel plazo para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión".

Al respecto se propone que:

La audiencia de vista se llevará a cabo en un término de cinco días después de contestar las conclusiones, y el Juez dictará sentencia dentro de un término de ocho días contados a partir de la audiencia de vista.

"Artículo 312.- Se observarán en el procedimiento sumario en lo que no se oponga a las disposiciones de este capítulo, todo lo preceptuado en el presente Código"

Ahora bien, en lo que respecta a este artículo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, existe un error gramatical que vuelve confuso su entendimiento, por lo cual esta tesis propone lo siguiente:

En todo lo no establecido en este proceso sumario que se propone, se estarán en las reglas del procedimiento ordinario.

C O N C L U S I O N E S

Y

P R O P O S I C I O N E S

C O N C L U S I O N E S

Con todo lo anteriormente manifestado, relacionado y razonado en forma debida, considero que ha quedado debidamente englobada la finalidad que pretendo en este trabajo de tésis, por lo que a manera de conclusiones, podemos señalar las siguientes:

PRIMERA.- Ha quedado demostrada la necesidad que existe de establecer y reglamentar un Procedimiento Sumario en el Código Procesal Penal para el Estado de Jalisco, al señalar cuáles son las ventajas y beneficios que -- traería consigo dicho procedimiento, tanto -- para el Estado, como para la Sociedad, la familia del inculpado, el propio inculpado e -- incluso hasta el mismo ofendido del delito

SEGUNDA.- Igualmente ha quedado demostrado -- que la implantación del Procedimiento Sumario de ninguna manera contraviene los términos establecidos por nuestra Carta Magna, toda vez que así lo ha sostenido nuestro máximo tribunal, mediante la Jurisprudencia firme que quedó señalada en el Segundo Capítulo de este trabajo.

TERCERA.- A groso modo, se han señalado los antecedentes que consideré eran los adecuados del tema que nos ocupa y por los mismos, nos damos cuenta que no es realmente novedoso el hecho de que se trate de implantar un Procedimiento Sumario dentro del Derecho Pro

cesal Penal para el Estado, toda vez que desde el Derecho Griego y Romano hasta la actualidad, siempre hemos tenido casos en los cuales se observa dicho Procedimiento Sumario.

CUARTA.- A efecto de cumplir debidamente con el principio constitucional establecido en el Artículo 17 de nuestra Carta Magna, referente a que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley, considero oportuno a efecto de que quede debidamente tutelada dicha garantía, la implantación del Procedimiento Sumario que se pretende con este trabajo, ya que su fundamento se contiene en el propio principio antes mencionado.

QUINTA.- Por otra parte, también debemos señalar que pretendemos se lleven a cabo algunas reformas en cuanto al Procedimiento Sumario seguido por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el que se propone en la presente tesis, por las razones y fundamentos que se señalaron en el Capítulo precedente.

Ahora bien, vistas las Conclusiones señaladas con anterioridad, y analizados comparativamente los artículos correspondientes al Procedimiento Sumario implantado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal con los que se proponen en este trabajo, a manera de Propositiones, me permito hacer un señalamiento, respecto de cómo quedarían reglamentados en concepto del suscrito, los artículos que contendrían el Procedimiento Sumario en -

la legislación para el Estado de Jalisco.

P R O P O S I C I O N E S

Esta tésis propone que dicho Procedimiento - Sumario no deberá de exceder del término de dos meses, sin que se agote dicho procedimiento, y a continuación enumero los siguientes artículos:

Artículo 1º.- Procede el juicio sumario, -- cuando se esté en cualesquiera de los siguientes casos:

- I.- Que se trate de flagrante delito;
- II.- Que exista confesión del procesado, rendida precisamente ante la Autoridad Judicial o ratificada ante ésta la declaración ministerial, y que la misma sea concordante con lo dispuesto por el artículo 194 de este Código.
- III.- Que no exceda de tres años el término medio aritmético de la pena imponible, o - ésta sea alternativa o no privativa de libertad.
- IV.- Cuando fueren varios delitos, se estará a la penalidad máxima del delito mayor.

Artículo 2º.- Al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, si se estuviera en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, el Juez deberá de - decretar de oficio, el procedimiento sumario.

Artículo 3º.- Dentro del término de tres --

días después de que la autoridad judicial declare la procedencia del juicio sumario, el inculcado o su defensor, podrán objetar el procedimiento sumario y el juez lo resolverá sin más recurso.

Artículo 4°.- En el mismo auto en el que se decreta el procedimiento sumario, el Juez deberá ordenar que se le expidan los informes de prisiones o condenas anteriores, así como los exámenes psicológicos y psiquiátricos, socio-económicos y un examen de grado cultural; cuando exista alguna duda en cuanto a la edad, se hará un examen médico para determinar la edad aproximada del procesado.

Artículo 5°.- Decretado el Procedimiento Sumario, las partes dispondrán de un término de cinco días comunes, contados a partir del auto de formal prisión o sujeción a proceso, según el caso, para el ofrecimiento de pruebas.

Asimismo, el inculcado como su defensor, podrán solicitar que se amplíe el término de ofrecimiento de pruebas por cinco días más común a las partes, que el Juez resolverá de plano y sin recurso, si concede o no la prórroga para el ofrecimiento de alguna prueba.

Artículo 6°.- En el auto de admisión de pruebas, se fijará día y hora para la audiencia de recepción y desahogo de las mismas, la cual deberá de celebrarse dentro de un término no mayor de quince días.

Artículo 7°.- Una vez desahogadas todas las pruebas, se dará por cerrado el período de instrucción y se dará vista al C. Agente del Ministerio Público, para que en un término de cinco días formule sus Conclusiones ya sean en forma acusatoria o inacusatoria, en el caso de ser conclusiones inacusatorias, se sobreseerá el juicio previa ratificación hecha por el Procurador de Justicia en el Estado.

Artículo 8°.- Formuladas las Conclusiones por el C. Agente del Ministerio Público y en el caso de conclusiones acusatorias, se correrá traslado a la defensa, para que las conteste dentro de un término igual de cinco días.

Artículo 9°.- El Juez, una vez recibida la contestación de Conclusiones por la defensa, citará a las partes para la audiencia de vista, la cual se celebrará en un término no mayor de cinco días a partir de la contestación de dichas conclusiones.

Artículo 10°.- Una vez celebrada la audiencia de vista, el Juez deberá de dictar la sentencia correspondiente en un término no mayor de ocho días.

Artículo 11°.- En todo lo no establecido en el presente capítulo, se estará a las reglas del procedimiento ordinario.

B I B L I O G R A F I A

- GONZALEZ BUSTAMANTE JUAN JOSE
Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano
Editorial Porrúa, 5a. Edición
México, 1971.
- COLIN SANCHEZ GUILLERMO
Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.
Editorial Porrúa, 6a. Edición.
México, 1980.
- GARCIA RAMIREZ SERGIO
Derecho Procesal Penal
Editorial Porrúa, 1a. Edición.
México, 1974.
- PEREZ PALMA RAFAEL
Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Pe
nal
Cárdenas Editores.
México, 1980.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI-
CANOS.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO -
DE JALISCO.

- JURISPRUDENCIA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
Apéndice al Semanario Judicial de la Federación
1917-1975.
Segunda Parte, Primera Sala.
Mayo Ediciones,
México, 1975.

O B R A S D E C O N S U L T A

- ISLAS OLGA Y ELPIDIO RAMIREZ.
El Sistema Procesal Penal en la Constitución.
Editorial Porrúa, 1a. Edición
México, 1979.
- GONZALEZ BLANCO ALBERTO.
Editorial Porrúa, S.A.
El Procedimiento Penal Mexicano
México, 1975.
- BRISEÑO SIERRA HUMBERTO
El Enjuiciamiento Penal Mexicano
Editorial Trillas
México, 1976.
- ACERO JULIO
El Procedimiento Penal
Editorial Cajica, 7a. Edición
Puebla, 1976.
- RIVERA SILVA MANUEL
El Procedimiento Penal
Editorial Porrúa, 8a. Edición
México, 1977.

I N D I C E

	Pag.
INTRODUCCION - - - - -	1
CAPITULO I	
Necesidad de un Procedimiento Sumario en el Código Procesal Penal para el Estado de Jalisco	5
La necesidad y Justificación de la implantación del Juicio Sumario en Materia Penal en el Estado de Jalisco - - - - -	6
CAPITULO II	
Antecedentes Historicos - - - - -	11
1.- Derecho Griego - - - - -	12
2.- Derecho Romano - - - - -	13
3.- Procedimiento Penal Canónico - - - - -	16
4.- Derecho Prehispánico- - - - -	17
5.- Epoca Colonial - - - - -	19
6.- Epoca Independiente - - - - -	21
7.- Epoca Actual - - - - -	23
CAPITULO III	
Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Sumario que propone la presente Tesis - - - -	26
CAPITULO IV	
Problemática Socio-Económica que trae como consecuencia la falta de un Procedimiento Sumario en el Código Procesal Penal para el Estado de Jalisco - - - - -	31

	Pag.
Posibles soluciones a los problemas citados con motivo del Procedimiento Ordinario, mediante la implantación del Procedimiento Sumario - - - - -	34
 CAPITULO V	
Estudio Comparativo del Procedimiento Sumario reglamentado en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el que propone la presente Tesis - - - - -	38
 CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES - - - - -	 46
 BIBLIOGRAFIA - - - - -	 52